



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro.351-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 JUN 2017

**VISTO:** Oficio N°471-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de Junio del 2017 con N° DOC.424784 y N° EXP. 301039; Informe de Pre Calificación N° 053 - 2017 - GOB.REG.HVCA /STPAD-jcl, con Doc. N° 422252 y Exp. N° 301039; y Expediente Administrativo N° 110 - 2017/GOB.REG. HVCA/STPAD, que consta en setenta y siete (77) folios;

### CONSIDERANDO:


Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro I del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: “La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”; y el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: **“Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N°30057 y su Reglamento”**; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; por lo, que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el proceso administrativo disciplinario;

Que, como cuestión previa se debe señalar que mediante Memo N° 867-2017/GOB.REG-HVCA/ORA- OGRH, de fecha 06 de Junio del 2017, emitido por la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, y demás antecedentes del Expediente Administrativo N°110-2017 /GOB.REG.HVCA /STPAD, sobre: “Presunta Falta Respecto De Los Miembros Del Comité Especial, De Los Servidores Que Actuaron En El Proceso De Selección De Licitación Pública N°27-2016-Gob.Reg.Hvca/Cs-I” al no haber calificado sin motivación la naturaleza de

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
 Ing. Gabriel Enrique Flores Estrada  
 ORGANISMO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional Nro.351-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 JUN 2017

las observaciones y no permitir su subsanación en la etapa respectiva, de parte de los siguientes servidores civiles: **Antonio Taype Choque, Wilder Fernando Giráldez Solano y Freddy Mancha Caso**, asimismo se tiene que los procesados habrían cometido conjuntamente dicho comportamiento; por lo tanto se deberá procesar conjuntamente bajo el principio de concurso de infractores establecido en el **Art. 13° 13.2 Concurso de Infractores**: Precisa en el **Segundo párrafo** "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor jerarquía", bajo ese marco normativo se deberá iniciar el proceso administrativo disciplinario conjuntamente con los procesados.

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, de parte de los **servidores civiles: Ing. Antonio Taype Choque**, en su condición de **Miembro Titular, del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS, mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 - 2016/GOB. REG. HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016** y estando como Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos; **Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de **Miembro Titular, del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS, mediante Resolución Gerencial General Regional N°913- 2016/GOB. REG. HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016** y estando como Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos y **CPC. Freddy Mancha Caso**, en su condición de **Miembro Titular, del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS, mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 - 2016/GOB. REG. HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016** y estando como Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos., mediante el cual se recomienda iniciar Procedimiento Administrativo.

Que, respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso; concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo del 2015; asimismo de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (Principio de Presunción de Veracidad), el mismo que se acreditan con los siguientes hechos y documentos probatorios: Acta de presentación de Ofertas en Acto Público de la Licitación Pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS primera convocatoria de fecha 23 de Febrero de 2017, el **comité de selección**, da por aprobados los resultados de la evaluación de los documentos de carácter obligatorio, no existiendo ninguna observación en el presente acto público; Acta de Evaluación, calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS primera convocatoria, de fecha 08 de Marzo de 2017, el **Comité de Selección**, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas, otorgando la buena pro al Consorcio Palomino integrado por (Hermanos Palomino SAC y Efraín Juárez Coronado), para la ejecución de la Obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado de Huancalpi, distrito de Vilca - Huancavelica- Huancavelica", por el monto de S/3,745,509.16 soles, apreciándose del reporte del OSCE el consentimiento de la buena pro el 21 de Marzo de 2017; en consecuencia a ello, se les imputa los siguientes cargos:

- **Servidor Civil: Ing. Antonio Taype Choque**, en su condición de **Miembro Titular, del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS, mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 - 2016/GOB. REG. HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016** y estando como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, *habría aprobado los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas, otorgando la Buena Pro de la Licitación Pública N°027-2016/GOB.REG.HVCA/CS, primera convocatoria, de fecha 08 de Marzo de 2017, apreciando que el Consorcio Palomino, ha incumplido con los requisitos de calificación, entre ellos la no experiencia del pastor referido, no cumpliendo ni acreditando el monto facturado (facturación en obras similares y obras generales).* El mismo procesado

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR  
 Ing. **Enrique Fuentes Barrera**  
 ORGANISMO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional Nro.351-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 JUN 2017

teniendo conocimiento del hecho, no observó ni subsanó la no experiencia del postor en su debida oportunidad conforme lo establecido expresamente el Art 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(Subsanación de las ofertas)**.- Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta(...) Art 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(Publicidad de las actuaciones)**.- La evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro deben constar en actas debidamente motivadas, las mismas que deben ser publicadas en el S.E.A.C.E. en la oportunidad del otorgamiento de la buena pro. Al momento de calificar sin motivación la naturaleza de las observaciones y no permitir su subsanación en la etapa respectiva de acuerdo al procedimiento previsto en el mismo artículo ya mencionado, constituyendo este acto un vicio de **Nulidad Del Procedimiento de selección de la Licitación Pública N°027-2016/GOB.REG.HVCA/CS** Primera Convocatoria de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado de Huancalpi, distrito de Vilca - Huancavelica-Huancavelica; como consecuencia se RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de Calificación de Ofertas.

- **Servidor Civil: Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de **Miembro Titular del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS** mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 - 2016/GOB. REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 y estando como Director de la Oficina Regional de la Oficina Regional de Supervisión Y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, *habría aprobado los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas, otorgando la Buena Pro de la Licitación Pública N°027-2016/GOB.REG.HVCA/CS, primera convocatoria, de fecha 08 de Marzo de 2017, apreciando que Consorcio Palomino, ha incumplido con los requisitos de calificación, entre ellos la no experiencia del postor referido, no cumpliendo ni acreditando el monto facturado (facturación en obras similares y obras generales).* El mismo procesado teniendo conocimiento del hecho, no observó ni subsanó la no experiencia del postor en su debida oportunidad conforme lo establecido expresamente el Art 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(Subsanación de las ofertas)**.- Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta(...) Art 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(Publicidad de las actuaciones)**.- La evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro deben constar en actas debidamente motivadas, las mismas que deben ser publicadas en el S.E.A.C.E. en la oportunidad del otorgamiento de la buena pro. Al momento de calificar sin motivación la naturaleza de las observaciones y no permitir su subsanación en la etapa respectiva de acuerdo al procedimiento previsto en el mismo artículo ya mencionado, constituyendo este acto un vicio de **Nulidad Del Procedimiento de selección de la Licitación Pública N°027-2016/GOB.REG.HVCA/CS** Primera Convocatoria de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado de Huancalpi, distrito de Vilca - Huancavelica- Huancavelica; como consecuencia se RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de Calificación de Ofertas.
- **Servidor Civil: CPC. Freddy Mancha Caso** en su condición de **Miembro Titular, del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS** mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 - 2016/GOB. REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 y estando como Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, *habría aprobado los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas, otorgando la Buena Pro de la Licitación Pública N°027-2016/GOB.REG.HVCA/CS, primera convocatoria, de fecha 08 de Marzo de 2017, apreciando que Consorcio Palomino, ha incumplido con los requisitos de calificación, entre ellos la no experiencia del postor referido, no cumpliendo ni acreditando el monto facturado ( facturación en obras similares y obras generales).* El mismo procesado teniendo conocimiento del hecho, no observó ni subsanó la no experiencia del postor en su debida oportunidad conforme lo establecido expresamente el Art 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(Subsanación de las ofertas)**.- Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta(...) Art 45° del Reglamento

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO

Ing. Gabriel Enrique Flores Estayra  
ORGANISMO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 351-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 JUN 2017

de la Ley de Contrataciones del Estado (Publicidad de las actuaciones).- La evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro deben constar en actas debidamente motivadas, las mismas que deben ser publicadas en el SEACE en la oportunidad del otorgamiento de la buena pro. Al momento de calificar sin motivación la naturaleza de las observaciones y no permitir su subsanación en la etapa respectiva de acuerdo al procedimiento previsto en el mismo artículo ya mencionado, constituyendo este acto un vicio de Nulidad Del Procedimiento de selección de la Licitación Pública N°027-2016/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado de Huancalpi, distrito de Vilca - Huancavelica- Huancavelica; como consecuencia se RETROTRAJE el procedimiento de selección a la etapa de Calificación de Ofertas.

Que, respecto a la norma jurídica presuntamente vulnerada, se tiene lo siguiente:

1. Siendo así, se tiene que los servidores identificados en la presente investigación, se presume que habrían transgredido e inobservado las normas generales siguientes:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, expresamente el Art. 39° y 45°, al momento de calificar sin motivación la naturaleza de las observaciones y no permitir su subsanación en la etapa respectiva de acuerdo al procedimiento previsto en el mismo artículo, constituyendo este un vicio de nulidad del procedimiento de selección a la etapa de calificación de Ofertas.

- Habrían transgredido lo establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones –MOF. (Manual de Organización y Funciones) del Gobierno Regional de Huancavelica:

- **Servidor Civil: Ing. Antonio Taype Choque**, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/C, mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 – 2016/GOB. REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 y estando como Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos el **Numeral 1.25.-** Los demás Funciones que le asigne El /La Gerente /a General Regional ( Resolución Gerencial General Regional N° 913-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 que tendría a su cargo la preparación, conducción y ejecución del procedimiento de selección, cuyo objeto contractual y valor estimado corresponde a una licitación pública para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado de Huancalpi, distrito de Vilca- Huancavelica - Huancavelica")

- **Servidor Civil: Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano** en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS, mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 – 2016/GOB. REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 y estando como Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, el **Numeral 1.16.-** Otras funciones que le asigne El/ La Gerente/a Gerente Regional. (Resolución Gerencial General Regional N° 913-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 que tendría a su cargo la preparación, conducción y ejecución del procedimiento de selección, cuyo objeto contractual y valor estimado corresponde a una licitación pública para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado de Huancalpi, distrito de Vilca- Huancavelica - Huancavelica")

- **Servidor Civil: CPC. Freddy Mancha Caso** en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 – 2016/GOB. REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 y estando como Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, el **Numeral 1.19.-** Otras funciones que le sean asignados por El/La Directora /a de la Oficina Regional de Administración. (Resolución Gerencial General Regional N° 913-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 que tendría a su cargo la preparación, conducción y ejecución del procedimiento de selección, cuyo objeto contractual y valor estimado corresponde a una licitación pública para la ejecución de

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO

Ing. Gerardo Flores Barrera  
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional Nro. 351-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 JUN 2017

la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario en el centro poblado de Huancalpi, distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica")

Que, el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento". En consecuencia, se colige que los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, conforme a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba. Por ende, los referidos procesados, habrían incumplido con sus obligaciones establecidas en los siguientes dispositivos establecidos:

- Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Artículo 71° Obligaciones, son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: Artículo 126°. "Todo funcionario o servidor de la Administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directiva responsabilidad"

En consecuencia a ello estando a los dispositivos señalados, la conducta típica de los referidos procesados se encuentra tipificada en el articulado siguiente:

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, *la Medida Cautelar*, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta comisión de la falta, la posible sanción a imponerse y a lo recomendado por la Secretaría Técnica, no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, *reservándose el derecho de la misma*:

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 053-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 14 de Junio del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú que establece: "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor Civil:** Ing. Antonio Taype Choque, Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Miembro Titular, del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS, mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 -

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PROCESO SANCIONADOR  
 ING. GREGORY ZENTENO PUECO REATORA  
 ORGANISMO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 351-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 JUN 2017.

2016/GOB. REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 y estando como Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

- **Servidor Civil: Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de Miembro Titular, del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS, mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 – 2016/GOB. REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 y estando como Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- **Servidor Civil: CPC. Freddy Mancha Caso**, en su condición de Miembro Titular, del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS, mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 – 2016/GOB. REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 y estando como Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta comisión de la falta, la posible sanción a imponerse y a lo recomendado por la Secretaría Técnica, no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, reservándose el derecho de la misma;

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER**, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, y en merito a lo dispuesto en el **Art.13 numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", se deben iniciar Proceso Administrativo Disciplinario conjuntamente a los procesados, *bajo el concurso de infractores*.

**ARTICULO 4°.- CONSIDERANDO**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el Literal b) del Art. 88° la Ley N° 30057, a los siguientes procesados sería:

- **Servidor Civil: Ing. Antonio Taype Choque**, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 – 2016/GOB. REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 y estando como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, **Suspensión sin goce de remuneración por 10 (diez) días.**
- **Servidor Civil: Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 – 2016/GOB. REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 y estando como Director de la Oficina Regional de Supervisión Y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, **Suspensión sin goce de remuneración por 10 (diez) días.**
- **Servidor Civil: CPC. Freddy Mancha Caso**, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección de la licitación pública N° 027-2016/GOB.REG.HVCA/CS mediante Resolución Gerencial General Regional N°913 – 2016/GOB. REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Diciembre del 2016 y estando como Director de la Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Huancavelica, **Suspensión sin goce de remuneración por 10 (diez) días.**

**ARTÍCULO 5°.- PRECISAR** que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo para efectos del presente procedimiento

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR  
 Ing. Grether Enrique Flores Escobedo  
 CIRCIANO INSTRUCTOR



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
**Nro. 3512017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.**  
Huancavelica, **26 JUN 2017**

el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.


**ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la emisión de un informe escalafonario de los antecedentes de las faltas de los referidos investigados en el plazo de tres días.

**ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

J.C.I./jer

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

  
**Ing. Enrique Fibres Barera**  
ORGANO INSTRUCTOR